

**LEYES****LEY N° 6.601****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Institúyese el Sistema de Mensuras Colectivas para iniciar el Juicio de Información Posesoria, o como base del Saneamiento de Títulos de Propiedad, por la vía expropiatoria, por el cual se podrá volcar en un solo documento cartográfico, el resultado de un levantamiento parcelario referido a más de una parcela, y distintos poseedores, el que será válido a todo efecto, individualmente para cada una de las parcelas.-

Artículo 2°.- Establécese que la Función Ejecutiva, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro, reglamentará en un plazo de sesenta días la presente Ley, adecuando las normas contenidas en las Resoluciones Catastrales N° 4.092 (Materialización de límite), N° 4.093 (Citación de linderos), y de amojonamientos.-

Artículo 3°.- Dispónese la suspensión por el término de tres (3) años a partir de la sanción de la presente Ley, del pago de las tasas retributivas de servicios a que hacen referencia los Artículos 198° y 199° del Decreto-Ley N° 4.040/81 y Texto Ordenado por Ley N° 6.402, en el trámite administrativo de las Mensuras Colectivas y en el Juicio de Información Posesoria.-

Artículo 4°.- Condónase, por el término de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente Ley, el 100% (cien por ciento) de la deuda total que en concepto de impuesto inmobiliario y accesorios a que hacen referencia los Artículos 89° y 39° del Decreto-Ley N° 4.040/81 Texto Ordenado por Ley N° 6.402, mantengan cada una de las parcelas objeto de levantamiento territorial. Los contribuyentes que no registraren deudas por este concepto o registraren pagos parciales o de algunas cuotas del citado impuesto, gozarán de un crédito fiscal de similar porcentaje calculado sobre lo abonado por los periodos fiscales no prescriptos y que podrán aplicar a futuras obligaciones tributarias. Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias que hagan una correcta aplicación del presente artículo.-

Artículo 5°.- Estos documentos cartográficos y sus correspondientes estudios, podrán ser tomados por el IMTI como base para confeccionar acuerdos mutuos y proceder al saneamiento de los títulos de propiedad por la vía expropiatoria.-

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios a adherir, a los Artículos 3° y 4° de la presente Ley, respecto a las tasas municipales.-

Artículo 7°.- Será promovido y publicitado por la Función Ejecutiva el Sistema instituido por la presente Ley.-

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Rubén Oscar Seppi.-**

**Fdo.: María Illanes De Machicote - Vicepresidente 2°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1000**

La Rioja, 02 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código A-N° 00732-1/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.601 y,

**Considerando:**

Que con fecha 5 de noviembre de 1998 se sanciona la Ley N° 6.601, mediante la cual se instituye el Sistema de Mensuras Colectivas para iniciar el Juicio de Información Posesoria, o como base del Saneamiento de Títulos de Propiedad, por la vía expropiatoria, por el cual se podrá volcar en un solo documento cartográfico, el resultado de un levantamiento parcelario referido a más de una parcela, y distintos poseedores, el que será válido a todo efecto, individualmente para cada una de las parcelas.

Que consultada la Interventora del I.M.T.I. mediante Nota N° 147 considera inviable la Mensura Colectiva, como base para el Saneamiento de Títulos, por cuanto el trabajo técnico catastral, se vincula con estudios realizados previamente por profesionales del Area Jurídica Notarial, resultando de dichos estudios el proyecto de un Estado Catastral, el cual es presentado a cada una de las personas que lo conforman para que los mismos presten su conformidad en cuanto a: ubicación, superficie, medidas y linderos. Ante la solicitud justificada de los interesados se puede modificar el estado catastral de lo proyectado, no habiendo realizado reclamos, o en su caso habiendo sido resueltos, se confecciona un documento cartográfico definitivo que es sometido a la aprobación de la Dirección Provincial de Catastro.

Que por su parte la Asesoría General de Gobierno estima que teniendo en cuenta la opinión vertida por el I.M.T.I., y atento la falta de opinión del área de Catastro, a los fines de evitar posibles inconvenientes a los poseedores, frente a la celebración de los acuerdos mutuos, se considera que puede el señor Gobernador de estimarlo conveniente proceder a su promulgación.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Téngase por Ley la sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.601, de fecha 5 de noviembre de 1998.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

## LEY N° 6.957

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

#### TITULO I

#### CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL PROVINCIAL

##### CAPITULO I

##### CONCEPTO

Artículo 1°.- El Consejo Económico y Social Provincial regulado por el Artículo 153° de la Constitución Provincial, en su carácter de órgano consultivo, estará integrado por los sectores representativos de las áreas económico-sociales de la comunidad.-

##### CAPITULO II

##### FINALIDAD

Artículo 2°.- El Consejo Económico y Social, que en el orden provincial podrá identificarse también con la sigla C.E.S., tendrá por finalidad asesorar a la Función Ejecutiva respecto de medidas, actos, planes, programas o proyectos que se consideren de trascendencia para la Provincia.-

##### CAPITULO III

##### INTEGRACION

Artículo 3°.- El C.E.S. estará integrado por un (1) representante de las entidades que, en el orden provincial, representen a los siguientes sectores:

- a) Sector Productivo Primario.
- b) Sector Industrial y/o manufacturero.
- c) Sector Comercial.
- d) Sector de Servicios.
- e) Asociaciones de Consumidores, u otra forma asociativa en el orden provincial.
- f) Trabajadores del Sector Público.
- g) Trabajadores del Sector Privado.

- h) Centros de estudios y/o investigación científica.
- i) Consejos Profesionales.
- j) Entidades Intermedias, entendiéndose como tales genéricamente y a efectos del presente, a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y comunidades organizadas en el orden provincial, que acrediten Personería Jurídica como tales y no tuvieren representación en algunos de los incisos anteriores.
- k) Universidades.
- l) Entidades de Grado Superior, agrupen o no a sectores identificados en los incisos anteriores.
- m) Consejos Económicos y Sociales Regionales.
- n) Función Ejecutiva Provincial.
- o) Función Legislativa Provincial.-

#### CAPITULO IV

#### PERSONERIA - REPRESENTANTES - REGISTRO

Artículo 4°.- Cada una de las entidades consignadas entre los incisos a) y l) inclusive del artículo anterior, deberá contar con Personería Jurídica acordada por autoridad competente. En la representación de los sectores indicados entre los incisos a) y k), incluidos éstos, se dará preferencia a las entidades de grado superior; decidiendo la Función Ejecutiva sobre la representatividad sectorial de las entidades que no reúnan tales características, teniendo en cuenta su importancia cualitativa y cuantitativa.-

Artículo 5°.- Cada entidad de las mencionadas denominará un (1) representante titular y uno (1) alterno; los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Toda ausencia del titular será cubierta por el alterno.-

Artículo 6°.- Las entidades que deseen participar en el Consejo Económico y Social deberán inscribirse en un registro que al efecto habilitará el Ministerio Coordinador de Gobierno. En dicho registro se asentarán asimismo los datos personales y domicilios de los representantes, con la documentación que acredite tal representación.-

#### CAPITULO V

#### AUTORIDADES

Artículo 7°.- El Consejo Económico y Social será presidido por el Gobernador de la Provincia, quién podrá delegar esa función en el Vicegobernador de la Provincia o funcionario de nivel Ministerial que estime pertinente. Todo conflicto suscitado en torno a la integración o funcionamiento del Consejo será de competencia privativa del titular de la Función Ejecutiva, y resuelto sumariamente por éste.-

**CAPITULO VI****FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8°.- El Consejo tendrá su Sede en la ciudad de La Rioja, podrá sesionar en cualquier localidad de la Provincia y funcionar de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley, su Decreto Reglamentario y el Reglamento Interno que el propio Cuerpo dicte. Podrá pedir informes por escrito sobre cuestiones relacionadas con asuntos de su competencia. Los organismos del Estado, centralizados o descentralizados deben poner a disposición del C.E.S. los informes solicitados, en el término de diez (10) días.-

Artículo 9°.- El Consejo Económico y Social emitirá su opinión sobre las materias de su competencia a pedido de la Función Ejecutiva. Los dictámenes e informes del Consejo Económico Social no serán vinculantes y deberán fundamentarse. En supuestos de desacuerdo habrá tantos dictámenes como opiniones.-

Artículo 10°.- Las reuniones plenarias del C.E.S. tendrán lugar por convocatoria formulada por la Función Ejecutiva y formarán quórum con la presencia de la mitad más uno de las entidades registradas conforme a esta Ley, Título I, Capítulo IV.

El Consejo Económico y Social podrá organizar Mesas de Trabajo para el tratamiento y/o elaboración y/o resolución de temas específicos; pudiendo incluso fijarles plazos para que se expidan.-

**TITULO II****CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL REGIONAL****CAPITULO I****CREACION – OBJETO - SEDES**

Artículo 11°.- Créanse los Consejos Económicos y Sociales Regionales que podrán identificarse también con la sigla CESREG, con el objeto de proveer asesoramiento y propuestas de trabajo pertinentes para lograr un desarrollo económico y humano sustentable para cada una de las Regiones, asegurando la participación de los sectores representativos de la comunidad.-

Artículo 12°.- Se contará con un Consejo Económico Social Regional por cada una de las seis (6) regiones establecidas por la Ley Provincial N° 6.132 y cuyas sedes serán las siguientes localidades:

- a) Región I: Villa Unión (Dpto. Cnel. Felipe Varela)
- b) Región II: Chilecito (Dpto. Chilecito)
- c) Región III: Aimogasta (Dpto. Arauco)
- d) Región IV: La Rioja (Dpto. Capital)
- e) Región V: Chamental (Dpto. Chamental)
- f) Región VI: Chepes (Dpto. Rosario Vera Peñaloza)

Artículo 13°.- Será facultad de cada CESREG la modificación de asiento operativo de su respectiva sede, en función de la importancia o trascendencia de las

problemáticas o temas a tratar en cada circunstancia de reunión.-

**CAPITULO II****FUNCIONES BASICAS**

Artículo 14°.- Los Consejos Económicos y Sociales Regionales tendrán las siguientes funciones básicas:

a) Garantizar y promover el contacto entre los integrantes de los Consejos Económicos y Sociales Regionales, con la finalidad de relevar el estado de la situación existente en las regiones, en las áreas temáticas instituidas a nivel Ministerial en la Provincia.

b) Solicitar al Gobierno Provincial, cuando las circunstancias así lo determinen, la asistencia de especialistas que presten servicios en la Administración Pública. Dicha asistencia estará acotada en el tiempo.

c) Participar en la propuesta de políticas a largo plazo y sus respectivos cursos de acción, para el cumplimiento de objetivos estratégicos para la continuidad y profundización del proceso de desarrollo regional.

d) Promover el debate público, amplio y multisectorial de los temas estructurales o coyunturales que merezcan ser tratados como prioridad regional en el marco del objetivo precedente.

e) Proponer planes de acción para el fortalecimiento de la integración económica, política, social y cultural de la región.

f) Promover la identificación y vinculación con la trama institucional de la sociedad civil de los distintos sectores que la integran, tales como universidades, fundaciones, sindicatos, instituciones y comunidades religiosas, étnicas y demás organizaciones no gubernamentales a fin de propender su integración armoniosa.

g) Propiciar y motorizar el protagonismo de todos los sectores de la comunidad en la búsqueda de soluciones a problemas estructurales y coyunturales propios de la sociedad a la que pertenecen.

h) Proponer la eliminación de todo aquello que implique burocracia que entorpezca el protagonismo de la sociedad civil en la resolución de los problemas comunitarios.

i) Proponer mejoras en la ejecución de los programas gubernamentales con el fin de optimizar el funcionamiento de los mismos.

j) Informar en forma permanente de las acciones de los CESREG al Consejo Económico y Social Provincial.

k) Promover el fortalecimiento de la capacidad institucional de los Municipios para inducir y gestionar procesos de desarrollo económico sustentable, orientando la inversión social hacia el desarrollo y consolidación de emprendimientos productivos que resulten generadores de empleo.

l) Designar dos (2) de sus Miembros como representantes, un titular y un alterno, ante el Consejo Económico Social Provincial.

m) Organizar Mesas de Trabajo para el tratamiento de temas específicos y elaboración de propuestas.-

### **CAPITULO III**

#### **INTEGRACION - QUORUM**

Artículo 15°.- Cada CESREG estará integrado por un (1) representante de las entidades que, en la respectiva región, representen a los siguientes sectores:

- a) Sector Productivo Primario.
- b) Sector Industrial y/o manufacturero.
- c) Sector Comercial.
- d) Sector de Servicios.
- e) Asociaciones de Consumidores u otra forma asociativa en el orden regional.
- f) Trabajadores del Sector Público.
- g) Trabajadores del Sector Privado.
- h) Centros de estudios y/o investigación científica.
- i) Entidades Intermedias, entendiéndose como tales, genéricamente y a efectos del presente, a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y comunidades organizadas, en el orden regional o departamental, en centros vecinales locales, cooperativas, consorcios, mutuales, fundaciones, etc., que acrediten Personería Jurídica como tales y no tuvieren representación en algunos de los incisos anteriores.

j) Universidades o Delegaciones universitarias que funcionen en la Región.

k) Entidades de Grado Superior, agrupen o no a sectores identificados en los incisos anteriores.

l) Asimismo integrarán cada Consejo Económico y Social Regional:

- 1.- El Intendente y Viceintendente de cada Departamento que integra la Región;
- 2.- Los Diputados Provinciales de los Departamentos que integran la Región;
- 3.- Un (1) representante por cada uno de los Concejos Deliberantes de los Departamentos que integran la Región.-

Artículo 16°.- Las representaciones consignadas en el artículo precedente podrán ser disminuidas en función de las particularidades propias de cada Región.-

Artículo 17°.- Cada Consejo Económico y Social Regional formará quórum con la presencia de la mitad más uno de las entidades registradas conforme a esta Ley, Título II, Capítulo IV.-

### **CAPITULO IV**

#### **PERSONERIA – REPRESENTANTES - REGISTRO**

Artículo 18°.- Cada una de las entidades consignadas entre los incisos a) y k) inclusive del Artículo 15°, deberá contar con Personería Jurídica acordada por Autoridad Competente. En la representación de los

sectores indicados entre los incisos a) y j), incluidos éstos, se dará preferencia a las entidades de grado superior.

Sin perjuicio de ello, los Intendentes de la Región decidirán conjuntamente sobre la representatividad sectorial de las entidades que no fueran de grado superior, como asimismo sobre la inclusión de entidades de su respectiva jurisdicción municipal que no tengan representación departamental o regional; teniendo en cuenta en ambos casos la importancia cualitativa y cuantitativa de las entidades.-

Artículo 19°.- Con excepción de los funcionarios citados en el Artículo 15°, incisos l.1) y l.2), cada entidad mencionada en dicho artículo denominará un (1) representante titular y uno (1) alterno; los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Toda ausencia del titular será cubierta por el alterno.-

Artículo 20°.- Las entidades que deseen participar en el Consejo Económico y Social Regional deberán inscribirse en un registro que al efecto habilitará la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional. En dicho registro se asentarán asimismo los datos personales y domicilios de los representantes, con la documentación que acredite tal representación.-

### **CAPITULO V**

#### **AUTORIDADES**

Artículo 21°.- Cada Consejo Económico y Social Regional será presidido, en forma rotativa, conjuntamente por un Intendente y un Diputado Provincial de los Departamentos que conforman la Región, los que durarán un (1) año en dicha función.-

#### **TITULO III**

#### **FOROS DE PARTICIPACION DEPARTAMENTAL**

### **CAPITULO I**

#### **CREACION**

Artículo 22°.- Por Ordenanza Municipal podrá cada Municipalidad del territorio provincial crear su respectivo Foro de Participación Departamental con la premisa de garantizar, en todos los casos, la más amplia y efectiva participación de la comunidad.-

### **CAPITULO II**

#### **APORTES**

Artículo 23°.- Invítase a cada uno de los Municipios y a las organizaciones del sector privado y de la sociedad civil a contribuir con aportes materiales y apoyo administrativo para el funcionamiento y difusión de las actividades del correspondiente Foro de Participación Departamental.-

**TITULO IV****DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS  
ECONOMICOS Y SOCIALES**

Artículo 24°.- Son requisitos generales para ser miembro, integrante o representante en el Consejo Económico y Social Provincial y en los Consejos Económicos y Sociales Regionales: tener residencia efectiva en la jurisdicción pertinente (Provincia, Región, Departamento); actividad económica en los casos que se represente a dichos sectores; y acreditar una trayectoria mínima de dos (2) años en el sector económico o social correspondiente, requisito éste no exigible a los representantes o miembros de áreas gubernamentales.-

Artículo 25°.- Ninguna persona que intervenga como miembro, integrante o representante en el Consejo Económico y Social Provincial y en los Consejos Económicos y Sociales Regionales, percibirá remuneración, retribución ni compensación de gastos alguna por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en relación con, o motivadas por estas instancias institucionales.-

Artículo 26°.- Ninguna persona que intervenga como miembro, integrante o representante en el Consejo Económico y Social Provincial y en los Consejos Económicos y Sociales Regionales, podrá arrogarse autorizaciones, representaciones ni delegación de los mismos, sin documentación que expresamente lo avale para ello; como así tampoco invocar su carácter de miembro, integrante o representante para obtener beneficios o prerrogativas personales o sectoriales.-

Artículo 27°.- La Función Ejecutiva proveerá los aportes materiales y apoyos administrativos necesarios para el funcionamiento y la difusión de las respectivas actividades del Consejo Económico y Social Provincial y de cada Consejo Económico y Social Regional.

En sendos casos, invítase a las entidades e instituciones con representación en estas instancias institucionales a contribuir para tales fines.-

**TITULO V****CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 28°.- Transitoriamente las entidades que acrediten prima facie su competencia para formar parte en el Consejo Económico y Social, a nivel de la Provincia y de cada Región, podrán hacerlo mientras se sustancian las tramitaciones pertinentes en orden a Personaría Jurídica y a registros, conforme se establece en la presente, a juicio consensuado del conjunto de las demás entidades que cumplan con los requisitos formales del respectivo Consejo.-

Artículo 29°.- Deróganse la Ley Provincial N° 5.403 y demás dispositivos legales que se opongan a esta Ley.-

Artículo 30°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente Ley dentro del término de treinta

(30) días y convocar a la primera reunión del Consejo, durante el año 2000.-

Artículo 31°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 902**

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00591-0/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.957, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.957, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

**LEY N° 6.961****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 742 de fecha 27 de julio de 2000, emanado de la Función Ejecutiva Provincial.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 943**

La Rioja, 18 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00624-3/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.961, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.961, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de setiembre del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 6.972**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Obras Públicas, adquiera e instale un grupo electrógeno con red de distribución de media y baja tensión en la localidad de San Ramón, departamento Angel Vicente Peñaloza.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **René Alberto Ovegero.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 968**

La Rioja, 25 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00640-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.972, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.972, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 6.977**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo firmado en esta ciudad el día 12 de setiembre del corriente año entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, mediante la cual las partes se comprometen a emprender acciones conjuntas con el objeto de atender las necesidades habitacionales de los sectores de menores recursos.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2°  
- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**ACTA ACUERDO**

En la ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de setiembre de 2000, entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, representado en este acto por su titular, Ing. Nicolás Vicente Gallo, con domicilio en calle Sarmiento N° 151 - Piso 4° de la ciudad de Buenos Aires, en adelante, el “**Ministerio**”, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante, la “**Provincia**”, con domicilio en la Casa de Gobierno Provincial, sita en calle San Nicolás de Bari (O) esquina calle 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** Las partes acuerdan emprender acciones conjuntas con el objeto de atender las necesidades habitacionales de los sectores de menores recursos, en especial aquellos con necesidades básicas insatisfechas, para contribuir en el acceso de los mismos a una vivienda digna y, de este modo, concurrir a crear mejores condiciones de calidad de vida e inserción social, para lo cual se promoverá la planificación concertada y participativa en todos los emprendimientos a ejecutar. El objeto del presente acuerdo se instrumentará acorde a los lineamientos que se detallan en las cláusulas subsiguientes y se complementará con las normas y disposiciones que las instrumenten y tendrá una vigencia de tres (3) años (2000, 2001 y 2002), pudiendo ser renovable por el mismo lapso de no mediar objeción por alguna de las partes.-

**Cláusula Segunda:** Las partes acuerdan la creación y puesta en ejecución de un Programa de Viviendas Sociales, cuyos beneficiarios serán hogares en situación social crítica o en emergencia habitacional, previéndose la ejecución inicial de Un Mil Cien (1.100) viviendas con una superficie mínima de Treinta Metros Cuadrados (30,00 m<sup>2</sup>) como módulo inicial de un proyecto progresivo, con un costo unitario no superior a Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00) por unidad, las que deberán cumplir con condiciones de durabilidad, habitabilidad y seguridad constructiva y serán localizadas en terrenos de la nación, de la provincia, de los municipios o de los beneficiarios. Las inversiones serán recuperadas a largo plazo a través del reintegro a cargo de los hogares beneficiarios, estableciéndose que las cuotas de amortización se adecuarán a las características socioeconómicas específicas de la población beneficiaria y con un valor promedio de Pesos Treinta (\$ 30,00) por mes, con plazo e interés variable, pudiendo también otorgarse subsidios explícitos por causas sociales debidamente fundadas.

El financiamiento del presente Programa se hará con los recursos que la **"Provincia"** a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, como Organismo ejecutor, obtenga por aplicación de los recursos pertinentes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), pudiendo hacer aplicación durante el año 2000 del porcentaje autorizado por Ley Nacional N° 25.235.

Asimismo, se aplicarán los que resulten de la aplicación de la operatoria descrita en la Cláusula Quinta.

Dentro de los mismos objetivos las partes acuerdan la continuación del Programa Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica - Programa 17, Quinientas Cuarenta y Seis (546) Viviendas -Expediente 2740/98 de la Ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, comprometiéndose la **"Provincia"** anticipar a tal fin recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), autorizados como de libre disponibilidad por la Ley Nacional 25.235; y el **"Ministerio"** a su vez se compromete a intervenir para procurar la remisión a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo de los desembolsos comprometidos que se encuentran pendientes y que corresponden a dicho programa.-

**Cláusula Tercera:** Las partes acuerdan que el Programa de Viviendas Sociales también se podrá

financiar con recursos que directa o indirectamente, se obtengan o canalicen por otras fuentes alternativas de financiación interna o externa y/o cualquier otro aporte, con destino a ampliar la cantidad de unidades habitacionales del Programa y/o posterior mejora de los niveles de terminación de las viviendas o infraestructura de los conjuntos urbanos o rurales a construirse.-

**Cláusula Cuarta:** La **"Provincia"** ejecutará el Programa a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, facultándole mediante el presente acuerdo a dictar todos los actos administrativos necesarios, a fin de la implementación del Programa, para el cumplimiento en tiempo y forma de sus objetivos.-

**Cláusula Quinta:** Las partes acuerdan realizar un relevamiento evaluativo de las tierras fiscales nacionales existentes en el territorio provincial, a los fines de poder establecer la puesta en valor de dichos bienes inmuebles con participación de las Municipalidades en donde se hallaren localizados. El propósito de dicha actividad será el de establecer iniciativas que impulsen emprendimientos públicos, privados o mixtos, concurrentes al desarrollo urbano y habitacional en las localidades de la provincia dentro de la operatoria denominada Programa de Transformación de Inmuebles Estatales en Viviendas Sociales (IExVS). El resultado de las operaciones comerciales que se lleven a cabo con tales emprendimientos permitirán la obtención de recursos adicionales, los que serán aplicados al Programa de Viviendas Sociales detallado en la Cláusula Segunda de la presente acta o similares que se acuerden al mismo objeto. El **"Ministerio"** se compromete a poner a disposición del Programa de Transformación de Inmuebles Estatales en Viviendas Sociales (IExVS) las tierras fiscales nacionales bajo su jurisdicción y a desarrollar en forma concertada con la **"Provincia"** y municipios que correspondan, los mecanismos, normas, acciones y procedimientos vinculados con la concreción de los fines concertados.

**Cláusula Sexta:** Las partes, a fin de contribuir a la puesta en valor del patrimonio socio - habitacional generado por el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) en la provincia, y de crear condiciones para el acabado cumplimiento de la Ley N° 24.464, acuerdan dar prioridad al reordenamiento y ampliación de la Cartera Hipotecaria vinculada con el FONAVI, de modo de posibilitar la generación de instrumentos financieros que permitan acrecentar los recursos económicos -financieros del Sistema Federal de Vivienda a ser aplicados a las políticas públicas de vivienda en el ámbito provincial.

El **"Ministerio"** se compromete a apoyar las iniciativas y otras acciones que a tal fin desarrolle la **"Provincia"** dentro de los ámbitos y niveles de su competencia, tendientes al logro de lo acordado.-

**Cláusula Séptima:** Las partes acuerdan prestar mutua colaboración, asistencia técnica, coordinar acciones, intercambio de datos, todo otro tipo de gestión y/o acción o inversión, tendientes a viabilizar la obtención de los servicios básicos tanto del presente Programa como de cualquier otra operatoria o Programa de viviendas y/o infraestructura desarrollada en el ámbito de la **"Provincia"**.

El “**Ministerio**”, cuando resulte factible, participará en el desarrollo de la infraestructura urbana a través de programas específicos dentro de los distintos organismos que lo integran, como el ENOHA, Dirección Nacional de Vialidad, Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y otros.-

**Cláusula Octava:** Las partes acuerdan crear el Comité Ejecutivo de Concertación (C.E.C.) integrado por el “**Ministerio**” a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y por la “**Provincia**”, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, todos ellos actuando a través de sus representantes legales, sin perjuicio de la delegación de facultades que sean necesarias para intervenir en todo lo atinente al desenvolvimiento del presente Programa para concertar, definir y monitorear las acciones resultantes del presente Acuerdo que aseguren el cumplimiento de su objeto. Asimismo, tendrán responsabilidad en la evaluación de la incidencia de las mismas en el logro del mejoramiento de la situación habitacional de la población beneficiaria.-

**Cláusula Novena:** Las partes se comprometen a dictar los actos administrativos necesarios a fin que las dependencias a su cargo, directa o indirectamente involucradas en el Programa concurren oportunamente a facilitar toda acción concurrente al cumplimiento en tiempo y forma de los Objetivos y Planes de Trabajo conjuntos, acordados a los fines del presente.

Asimismo, acuerdan la prestación recíproca de cooperación y asistencia técnica en la materia, en el marco del accionar conjunto entre las distintas instancias y niveles de gobierno, incluyendo suministro de antecedentes, información, estudios y proyectos, intercambio de personal con fines de mejoramiento, especialización y asistencia técnica, siendo la enumeración que antecede meramente ejemplificativa, por lo que se considerarán incluidos otros casos que tiendan al logro final.-

**Cláusula Décima:** Las partes se comprometen a establecer el Plan de Trabajos de la primera etapa de las acciones a concretar, y así también el Cronograma de reuniones de concertación a desarrollar por el Comité Ejecutivo de Concertación (C.E.C.), en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente. Dichos actos conformados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, se integrarán como anexos del presente Acuerdo y deberán consignar expresamente las actividades propias y conjuntas a llevar a cabo para instrumentar las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del presente Acuerdo.-

**Cláusula Undécima:** Las partes podrán convocar conjuntamente a otras Entidades e Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales para contribuir en el asesoramiento, formulación de proyectos o para realizar otros acuerdos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo. En particular, a los profesionales para que contribuyan con estudios, investigación y desarrollo de nuevas propuestas de proyectos que mejoren la calidad y bajen los costos de las viviendas sociales, con participación de las Pequeñas y Medianas Empresas

(PYMES) de la construcción, para lograr la racionalización de los sistemas constructivos que permitan bajar los costos de las mismas.

Leído y ratificado, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA  
GOBERNADOR  
LA RIOJA

Ing. NICOLAS VICENTE GALLO  
MINISTRO  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA  
DE LA NACION

## DECRETO N° 993

La Rioja, 28 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00671-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.977, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.977, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. - Menem, E., S.G. y L.G.**

### RESOLUCIONES

#### Administración Provincial de Tierras Dirección General de Catastro

#### DISPOSICION N° 014047

La Rioja, 13 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. Código F6-00298-1-00, caratulado: “Administración Provincial de Obras Públicas s/Plano de Mensura Parc. N° 5 - Obra: Construcción Hospital Los Robles - Dpto. San Blas de los Sauces”, que dicho inmueble presuntamente fiscal se solicita para ser utilizado a tal fin, y;

#### Considerando:

Que de acuerdo al Art. L34° de la Ley N° 2.112, la investigación y gestión para el ingreso de dicho terreno a la posesión del Estado, queda confiado a los organismos del mismo.

Que el terreno precitado no ha sido declarado por ninguna persona, de acuerdo a los antecedentes que obran en esta repartición y a pesar de la obligación establecida en el Art. 57° de la Ley N° 3277.

Que por el Art. 56° de la Ley N° 3778, modificatorio de la Ley N° 2112, se presume de propiedad privada del Estado todo inmueble ocupado o baldío que a los seis meses de la “publicación de la presente ley no esté inscripto en los Registros Parcelarios de la Dirección Provincial de Catastro”.

Que como establece dicho Art. 56°, efectuada la publicación correspondiente y vencido el término fijado “La Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición debidamente fundada, conforme a los Arts. 115° y 128° de esta ley –la que será publicada en el Boletín Oficial por una sola vez- procederá a incorporar el inmueble en el Registro de Parcelas Censales, inscribiéndolo a nombre de la Provincia o de la Municipalidad, según la jurisdicción en que se encontrare”.

Que habiéndose encomendado, mediante Resolución de la Administración de Tierras N° 04, encargar las funciones de Directora General de Catastro de la Provincia a la Ing. Agrim. Mercedes E. Gómez Sánchez.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 128° de la Ley N° 2112;

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE CATASTRO A CARGO  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido por el Art. 56° de la Ley N° 3778, la Dirección Provincial de Catastro inscribe en el Registro de Tierras Fiscales, creado por el Art. 48° de la citada ley, en las condiciones detalladas en el Art. 66° de la misma, el inmueble que a continuación se individualiza:

Titular: Estado Provincial.

Nomenclatura Catastral: Dpto. 05-C.. VII-S.: B-M.: 1-P.: “28”.

Dimensiones y Linderos: Norte: línea quebrada que, partiendo del esquinero Noroeste, se dirige con rumbo Este - Noreste, midiendo 62,66 m; 32,38 m.; 35,77 m. Linda con parcelas de Ricardo Quinteros, María de Sánchez, Regino Antúnez, Ramón Zamora, Nicolás Corzo y Ruta Provincial N° 11. Sur: mide 78,55 m. Linda con propiedades de Urbano y Erminia Quinteros. Este: mide 71,70 m; 60,63 m. Linda con propiedades de Mariano De la Vega y Otros. Oeste: mide 101,64 m. Linda con propiedad de Elsa María Elena Quinteros. Sudeste: mide 195,50 m. Linda con Río Malanzán. Noreste: mide 44,23 m. Linda con Estado Provincial. Superficie: 9.499,88 m2. Padrón Origen: N° 5-02437. Plano de Mensura: D-42-5.

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

**Ing. Agrim. Mercedes E. Gómez Sánchez**  
a/c. Dirección General  
Dirección Pcial. de Catastro

**S/c - \$ 100,00 – 13/10/2000**

**LICITACIONES**

**Administración Provincial de Vialidad  
Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 03 de noviembre de 2000 –  
Horas: 10,00

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Derivador Tránsito Chilecito-La Rioja, consistente en Obra Básica, Tratamiento Superficial Tipo Doble y Señalización.

Plazo de Ejecución: cinco (05) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 579.285,40

Longitud: 2.465,40 m.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00

Venta de Pliegos: hasta el 30/10/2000.

Para la adquisición del Pliegos de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 hs.

La Rioja, 10 de octubre de 2000.

**Julio César Herrera**

Secretario Gral.  
Administración Pcial. de Vialidad

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**

Administrador Provincial  
Administración Pcial. de Vialidad

**C/c - \$ 400,00 – 13 y 17/10/2000**

**VARIOS**

**El Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de La Rioja**

**INFORMA**

**Inscripciones Síndicos para Concursos y Quiebras**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 15/96 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Rioja, se informa a los profesionales matriculados que la Inscripción de Síndicos para actuar en el período 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004, deberá efectivizarse entre el 01 al 31 de octubre de 2000.

**Consejo Directivo**

**José N. Herrera**

Gerente  
C.P.C.E.L.R.

**N° 00600 - \$ 81,00 – 06 al 13/10/2000**

\* \* \*

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Tiro Federal de La Rioja de esta ciudad Capital, convoca a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo en las

instalaciones del Tiro Federal, el día domingo 22 de octubre del corriente año, primer llamado a hs. 10,00, y segundo llamado a hs. 11,00, en la que se tratará el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1°) Explicación de los motivos de la celebración de la Asamblea fuera de término.

2°) Lectura y consideración del Acta anterior.

3°) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios.

4°) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

5°) Elección de dos socios para firmar el Acta.

#### La Comisión Directiva

N° 00607 - \$ 130,00 – 06 al 13/10/2000

\* \* \*

#### Edicto de Notificación

##### Dirección General de Promoción Económica

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma “Almendros Anchumbil S.A.” el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 053/2000, dictada en Expte. D1.1 – 00011-9- Año 2000: Visto: el Expte. D1 – N° 00046-1- Año 1995, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa “Almendros Anchumbil S.A.” y el Expte. D1 – 00011-9- Año 2000, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 508/97; y- Considerando: Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79. Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 508/97. Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° - inc. b), y 2° - incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84. Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa. Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292. Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2° - inc. 20), y 3° del Decreto N° 181/95; EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA - RESUELVE: 1° - Instrúyase sumario a la

empresa “Almendros Anchumbil S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 508/97. 2° - Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa “Almendros Anchumbil S.A.” formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 053. Edictos por tres veces. Quedan Uds. debidamente notificados – Cr. Miguel Angel De Gaetano – Director General de Promoción Económica.

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
Director Gral. de Promoción Económica

S/c – 13 al 20/10/2000

\* \* \*

#### Edicto de Notificación

##### Dirección General de Promoción Económica

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma “Uvas Riojanas S.A.” el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 066/2000, dictada en Expte. D1.1 – 00063-6-Año 2000: La Rioja, Visto: el Expte. Cód. F12 – N° 00107-7- Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa “Uvas Riojanas S.A.” y el Expte. Cód. D 1.1. – N° 00063-6- Año 2000, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93; y - Considerando: Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79. Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido por Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93. Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° - inciso b), y 2° - inciso c) del Decreto N° 2140/84. Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa. Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2° - inc. 20), y 3° del Decreto N° 181/95; EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA - RESUELVE: 1° - Instruir

sumario a la empresa "Uvas Riojanas S.A." por incumplimiento a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima, comprometidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P.y D. N° 373/93. 2° - Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Uvas Riojanas S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 066. Edictos por tres veces. Quedan Uds. debidamente notificados – Cr. Miguel Angel De Gaetano – Director General de Promoción Económica.

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
Director Gral. de Promoción Económica

S/c – 13 al 20/10/2000

### **REMATES JUDICIALES**

**Martillero Público Nacional**  
**Joaquín R.A. Medina**

Excma. Cámara de Paz Letrada de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo de la Dra. María I. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 1, de la autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos Expte. N° 27615-M-1999, caratulados: "Municipalidad de la Capital c/Mario César Peralta - Ejecución Fiscal", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentre, el día trece de octubre de dos mil a horas 11,30, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, que se sitúa sobre la acera Este de la calle Copiapó N° 532. Nomenclatura Catastral N° 16.961, Circunscripción 1°, Sección A, Manzana 117, Parcela (lote AG - Manzana 117 Loc. La Rioja, T° 509, F° 1.358-9, Año 1967, hoy Mat. C-27338, y que mide: nueve metros de frente, con igual medida en su contrafrente y, cuarenta y cuatro metros en su lado Norte por cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros en su lado Sur, lo que hace una superficie total de trescientos noventa y ocho metros cuadrados; lindando al Norte: María Luna de Gaitán y otros, Sur: Cándido A. Vargas - Horacio H. de la Fuente, Este: Oscar A. Jiménez Peña y, Oeste: calle Copiapó. El inmueble registra gravámenes, como así también deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos agregados en autos. La Base de Venta es de \$ 23.725,10 (o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, quedando a cargo

del adquirente la escrituración. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 03 de octubre de 2000.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 00603 - \$ 110,00 –06 al 13/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Alberto Máximo López, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil del Autorizante, Aimagasta, Pcia. de La Rioja, en Expte. N° 1019, Letra "R" - Año 1997, caratulado: "Remigio y Gerardo Conci S.R.L. c/. . . s/Ejecutivo", ha dispuesto que el Martillero designado en autos, Sr. Miguel Alfredo Herrera, venda en pública subasta, dinero de contado, con una base de \$ 500,00 y al mejor postor, el día miércoles veinticinco (25) de octubre del corriente año a horas diez, en el domicilio, sito en calle Buenos Aires s/n (casí esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimagasta, el siguiente bien: 1°) Un (1) inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, Pcia. de La Rioja, sobre acera Oeste de calle Proyectada, lote 42, manzana 1, que mide: 10,50 m de frente al Este, igual medida en contrafrente Oeste, 29,93 m en cada uno de sus costados Norte y Sur, y linda al Norte: lote 20; al Sur: lote 41; al Este: calle Proyectada, y al Oeste: lote N° 19, con una superficie de 314,27 m<sup>2</sup>, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula B-312. Títulos a disposición de interesados en las actuaciones de referencia. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes: 2°) Un (1) juego de comedor de madera marrón claro, con seis (6) sillas con parantes, de respaldo torneado y tapizado de gobelina estampada, con una mesa de iguales características de 2 por 0,80 m., en buen estado; 3°) Un (1) modular compuesto de cuatro cuerpos de madera, color oscuro, con ocho puertas en la parte de abajo y puertas en los costados, con tres estantes en los módulos del centro, en buen estado; 4°) Un (1) modular de algarrobo lustrado de 1,80 m. de altura por 1,50 m., aproximadamente, de ancho, con dos puertas superiores y dos en el centro en la parte inferior, con cinco cajoneras en un lado inferior, en buen estado; 5°) Un (1) televisor color, marca "Hitachi" - 14": TVC (36 cm) 220 VCA-50HZ.76W, con control remoto, trinorma, con armazón negro, fabricado por Radio Victoria Fueguina S.A., licencia Hitachi Ltd. Industria Argentina. Respaldo N° 588917 - A.09, en buen estado; 6°) Un (1) televisor marca "Sansung", con control remoto, 29" - Modelo CN7202-UB.100-240-VCA-Auto 50/60 HZ 145 W, fabricado por Newsen S.A., Pcia. Tierra del Fuego, Sansung Electrónica Argentina, Serie N° CN7202-WB-R71092005685N, en buen estado; 7°) Una (1) mesa para

televisor de madera de algarrobo de 1 m de altura, con puertas y cajonera, en buen estado; 8°) Un (1) centro musical, marca "Panasonic" – Modelo SACH33, doble casetera, con radio y disco compacto, con dos parlantes separados, color negro - Serie N° SACH33GC-K-N-D-2GA01079, parlantes "Power" 50/60 HZ.110V-127V-220V-240V-Panasonic – Modelo SBCH33 – Serie HW2FA01436, uno, y el otro igual modelo - Serie HW2FA01368, en buen estado; 9°) Un (1) modular de cocina de madera color oscuro, con dos cajoneras, dos puertas inferiores y dos puertas superiores, con vidrio de 2 m. a 2,10 m. por 1 m. de ancho, en buen estado; 10°) Una (1) mesa para televisor y video de fórmica color marrón oscuro, con cuatro rueditas, en buen estado; 11°) Un (1) mostrador de vidrio con soportes metálicos, con tres estantes interiores de 2 m. de largo por 40 cm. de ancho, en buen estado; 12°) Una (1) heladera marca "Columbia", tres estrellas, con cuatro puertas, dos laterales de freezer y las otras de frío normal, color beige, con bordes color marrón oscuro - GL.22.000.S. - Serie N° 630091, corriente alterna 220 volts TS, fabricada por Fribe - 80HZ. Clase T, pero bruto 494 kg, en buen estado; 13°) Una (1) balanza sin marca, modelo N° 3508, capacidad 2 kg., con plato de acero inoxidable, en buen estado; 14°) Una (1) estantería de metal con estantes de vidrio, de 2 x 2,50 m., aproximadamente, con veinticinco (25) casilleros, en buen estado; 15°) Un (1) modular chico de aglomerado, color marrón claro, con dos puertas inferiores y dos estantes superiores, en buen estado. Gravámenes: para responder a estos autos. De ser inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Luego de realizada la subasta no se admiten reclamos de ninguna naturaleza. Los bienes indicados podrán ser revisados en Buenos Aires s/n (casi esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimogasta, y se entregarán en el estado en que se encuentran. Del precio final de venta se abonará el 20 % al momento de la subasta, con más la comisión del Martillero a cargo del comprador, el saldo, una vez aprobada la subasta por el Tribunal, en el caso del inmueble indicado en el punto 1); en todos los demás bienes se abonará el 100 % del precio final de venta con más la comisión del Martillero a cargo del comprador. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

**Nelson Daniel Díaz**  
Jefe de Despacho

**N° 00606 - \$ 300,00 – 06 al 13/10/2000**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1378 - Letra "M"- Año 2000, caratulados: "Molina Ramón Aníbal y Otra s/Declaratoria

de Herederos", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos María Teresa de la Fuente de Molina y Ramón Aníbal Molina, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de julio de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 00573 - \$ 38,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Adrián Benito López, a comparecer en autos Expte. N° 3158 - Letra "L"- Año 2000, caratulados: "López, Adrián Benito - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00583 - \$ 45,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Susana Carena, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Margarita Elva Vera de Mercado, a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.276 - Letra "V"- Año 2000, caratulados: "Vera de Mercado, Margarita Elva - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

**Sra. Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 00586 - \$ 25,00 – 29/09 al 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del

extinto Ignacio Nicolás Vera Ocampo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.938 - Letra "V" - Año 2.000, caratulados: "Vera Ocampo Ignacio Nicolás-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 27 de setiembre de 2.000

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00589 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000**

\*\*\*

El Dr. Alberto M. López, Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría del Autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, en los autos Expte. N° 1.418 – M - 2.000, caratulados: "Montañana Amparo Nieves - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Amparo Nieves Montañana, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, setiembre de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 00591 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000**

\*\*\*

La Dra. Norma E. Abate de Mazucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, comunica por cinco (5) días en autos "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.-Concurso Preventivo", CUIT 33-59458447-9, que con fecha siete (7) de julio de 2000 se presentó en Concurso Preventivo "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.", con domicilio en Barrancas de Otacio S/N°, Aimogasta, Provincia de La Rioja, decretándose su apertura el doce (12) de setiembre de 2000. Declara como fecha de Cesación de Pagos el veintitrés (23) de junio de 2000. Síndico designado: Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Segundo Piso, Departamento "B" de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el siete de diciembre de 2000. El síndico presentará su informe individual, Art. 35-

Ley N° 24.522, el dos de marzo de 2001, y el informe general, Art. 39-Ley N° 24.522, el diez de abril de 2001.  
Secretaría, 25 de setiembre de 2000.

**Dra. Maria Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00593 - \$ 90,00 – 03 al 17/10/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 32.620 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Agropecuaria San Jorge S.A. - Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social Agropecuaria San Jorge S.A., con domicilio en calle 372, Manzana T, Parque Industrial de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico el Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Segundo Piso, Departamento "B" de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día trece de noviembre de dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el nueve de febrero de dos mil uno para que el Síndico designado presente el informe individual; hasta el veintiocho de marzo de dos mil uno para que el Síndico presente el informe general y se fijó la audiencia informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día dos de agosto de dos mil uno a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de la concursada, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00595 - \$ 120,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.113 – P – 2000 - "Pelliza de Matzkin, Felisa Inés - Información Posesoria", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que hace saber que la Sra. Felisa Inés Pelliza de Matzkin ha iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble que se encuentra ubicado en los fondos de otro de mayores dimensiones, situado en calle Belgrano N° 455 de esta ciudad. Los linderos son los siguientes: al Norte: Eduardo Bernardo Matzkin, al Sur: María Antonia Sánchez

de Gómez, al Este: Dolly Noemí Carrizo, Silvia del Valle Testa y Adolfo Bracc, al Oeste: Jorge Nicolás Ricardo Matzkin. La superficie del inmueble es de 251,34 m<sup>2</sup>, aprobada por Disposición Catastral N° 013768, en la cual se consigna: Circunscripción I; Sección A; Manzana 3; Parcela I (parte) -x2 (parte), N° de Padrón 1-04000 y 1-02903. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble descripto. El presente se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad (Art. 409-C.P.C.).  
Secretaría, 26 de setiembre de 2000.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 00604 - \$ 125,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara de la III Circunscripción Judicial, Dr. Oreste C. Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado un Juicio de Información Posesoria en Expte. 2.850 – “O” – 1999 – caratulados: Ocampo, José Hugo – Información Posesoria sobre un inmueble cuyos datos son: ubicado en Manzana 03 – esquina calles San Martín y Joaquín V. González – Catuna, Dpto. General Ocampo. Superficie 1.632,13 m<sup>2</sup> – Matrícula Catastral: 14-02-2003-001 – Padrón: 14-00001. Colinda: Norte: calle San Martín, Sur: Rosalía G. González y Nelson Alaniz, Oeste: calle Joaquín V. González, Este: Miguel A. Ocampo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Chemical, 09 de agosto de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00605 - \$ 60,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Planta Baja, de esta ciudad, hace saber la apertura del concurso preventivo de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en Alsina 485 de la ciudad de Buenos Aires, presentada el día 13 de junio de 2000. Se ha designado síndicos verificantes a Estudio Cubillas-Fernández-Rodríguez y a Carlos Armando Costa y Asociados, quienes han unificado domicilio en Sarmiento 1452, 9° “A” de esta ciudad, ante quienes los acreedores deberán insinuar sus créditos hasta el 17 de octubre de 2000. Se hace saber igualmente que se ha fijado hasta el 06 de noviembre de 2000 el plazo para formular observaciones; para el día 19 de diciembre de 2000 y 02 de abril de 2001 para que se presenten los informes previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, respectivamente, y

el día 05 de marzo de 2001 para el dictado de la resolución que prevé el Art. 36° de dicha ley. La audiencia informativa tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el “Gran Hotel Colón”, sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

**Gastón M. Polo Olivera**  
Secretario

**N° 00601 - \$ 110,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la ciudad de Buenos Aires, hace saber en autos: “Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina s/Concurso Preventivo”, que se han modificado las siguientes fechas, fijándose el día 02 de abril de 2001 para el informe previsto en el Art. 39° de la Ley 24.522, la audiencia informativa que tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el “Gran Hotel Colón”, sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

**Gastón M. Polo Olivera**  
Secretario

**N° 00602 - \$ 60,00 – 06 al 20/10/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.727 – Letra “C” – Año 1999, caratulados: “Carrizo, José Elpidio s/Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos a efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el bien ubicado en el Paraje Quebrada Grande, Dpto. Capital, que consta de una superficie total de noventa y tres hectáreas (9.389,55 m<sup>2</sup>) y cuya Nomenclatura Catastral es Dpto. 1; 4-01-50-012-158-601, que linda al Norte con campo El Cantadero; al Oeste con campo El Cantadero; al Este con camino público a la Lancha y El Cantadero, y al Sur con campo El Cantadero. Asimismo, y desconociéndose el domicilio de los Sres. Julio Constantino Romero y Demetrio Nicolás Romero, se los cita y emplaza a comparecer a estar a derecho y a los efectos de corrérseles traslado por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de continuar el juicio sin su intervención y nombrárseles Defensor de Ausentes. Se cita y emplaza a comparecer a juicio y por igual término a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres (3) veces.

Secretaría, 18 de setiembre de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00608 - \$ 70,00 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Celina Melián Vda. de Vidable, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 32.052 – Letra “M” – “Melián Vda. de Vidable, María Celina - s/Beneficio de Litigar s/Gastos y Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de esta Cámara. Edictos por cinco veces.  
Secretaría, 02 de octubre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría “A” de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Francisca del Rosario Sánchez y José Primitivo Vega, para comparecer en los autos Expte. N° 25.349 – Letra “S” – Año 2000, caratulados: “Sánchez, Francisca del Rosario y José Primitivo Vega – Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 00611 - \$ 40,00 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 31.573 – Letra “N” – Año 1998, caratulados: “Nieto, José Teófilo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos José Teófilo Nieto,

Antonia Natividad de Mercedes Díaz, Inés del Valle Nieto y Ramón Antonio Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 08 de julio de 1999.

**Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00612 - \$ 45,00 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Elio Agustín Avila, ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 17232/00 – Letra “A”, caratulado: “Avila, Elio Agustín – Información Posesoría”, para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle La Plata N° 514, de esta ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 447,44 m2., y sus linderos son: al Norte linda con calle La Plata; al Sur linda con Juan Benito Lemos y Ramona Martina Galleguillo; al Este linda con calle San Francisco y, al Oeste linda con Roberto Edgardo Bustos y Dora Elvira Ruarte. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. 1, Sección D, Manzana 4, Parcela j. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a los sucesores del anterior propietario, Sr. Agustín Ramón Rearte, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 21 de setiembre de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 00613 - \$ 75,00 – 13 al 20/10/2000**

\* \* \*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 19.550, y conforme lo decretado en Expte. N° 7201 – “H” – 00 “Horacio Brígido S.R.L. – s/Inscripción de Modificación del Contrato”, que tramita por ante la Excma. Cámara Primera, Secretaría “B”, con funciones de Registro Público de Comercio, a los fines legales se publica la modificación parcial de la Cláusula Tercera del Estatuto Social de la firma Horacio Brígido S.R.L., el que queda redactado de la siguiente forma: “El objeto social será la explotación de estaciones de servicios para automotores y la compraventa, importación y representación de automotores, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios vinculados a los mismos, y el transporte de cargas nacional e internacional por carretera. A tales fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en

especial, los siguientes actos: a) adquirir, instalar o explotar estaciones de servicios y agencias de automotores, b) participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso anterior, c) vender o arrendar las estaciones de servicios y agencias de automotores que adquiera en propiedad, d) gestionar permisos de importación de los bienes relacionados con su objeto social, e) gestionar permisos y habilitaciones necesarias para realizar el transporte de cargas relacionado con el objeto social, f) en general, efectuar todo tipo de actividades que tenga relación con el objeto social de la sociedad en negocios inmobiliarios, comerciales, industriales, financieros y agropecuarios".  
La Rioja, 02 de octubre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00614 - \$ 110,00 – 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expediente N° 7.199 - Letra S - Año 2000, caratulados: Servi-Cons S.R.L. -Inscripción de Contrato Social", hace saber por este edicto de la solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social de la firma Servi-Cons S.R.L., con domicilio legal en calle Benjamín Rincón N° 580, Barrio Matadero de esta ciudad, según acta de constitución de fecha 12 de junio de 2000. Socios: el Ingeniero Jorge Edgardo del Valle Foresi, argentino, clase mil novecientos cincuenta y nueve, Documento Nacional de Identidad Número Trece Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuatro, y la Contadora María Alejandra Bermudez, argentina, clase mil novecientos sesenta y tres, Documento Nacional de Identidad Número Dieciséis Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil, ambos con domicilio en Pasaje Confraternidad Número Ciento Cincuenta y Cinco de esta ciudad. Denominación de la sociedad: Servi-Cons S.R.L. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades en establecimientos propios o ajenos. a) Industriales: todo lo relacionado con la industria de la construcción de viviendas, sean éstas individuales o colectivas, como así también cualquier otro tipo de obras, sean éstas privadas o públicas, de ingeniería, de saneamiento, de seguridad y protección, hidráulicas, viales o de cualquier otra naturaleza, como así también la explotación de los recursos energéticos renovables o no, pudiendo a tal efecto instalar toda clase de plantas industriales o establecimientos para estos propósitos, sean éstos propios o de terceros. b) Comerciales: todo lo relacionado a la comercialización a través de mandatos, representaciones, comisiones o como gestor de negocios diversos, de los distintos productos, vinculados directa o indirectamente con la industria de la construcción. Asimismo, podrá realizar la compra, venta, importación, exportación, permuta, almacenamiento, transporte y

distribución de dichos productos, ya sea para obras civiles, hidráulicas, de saneamiento, de arquitectura, infraestructura, etc., como así también podrá comercializar todo tipo de productos, sean éstos del rubro alimenticio, electrónico, mecánico, eléctrico y cualquier otro producto permitido por la ley, incluyéndose la provisión de los mismos a organismos privados o públicos. Además, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y procedimientos industriales relacionados con los apartados precedentes, y ejecución de mandatos, representaciones comerciales y civiles, comisiones, servicios, asesoramiento, consultorías y distribución en general. c) Financieros: podrá realizar aportes de capital a empresas o negocios constituidos o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, venta o negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y/o cualquier tipo de activos financieros. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescritas en el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil y el Artículo 5°, Libro II, Título X del Código de Comercio. Plazo de duración: su duración será de veinte años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: el capital social será de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), dividido en mil cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10,00) cada una de valor nominal y de un voto por cuota. Dirección y Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de su socio, el Ingeniero Jorge Edgardo del Valle Foresi, quien se desempeñará como gerente, pudiendo obligar plenamente a la sociedad, a excepción de las transferencias de bienes registrables y el otorgamiento de garantías y avales, actos para los cuales se requerirá el acuerdo unánime de los demás socios. Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General y se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación, para su consideración.  
Secretaría, 03 de octubre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00615 - \$ 200,00 – 13/10/2000**

\* \* \*

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Anselmo Nery Roldán o Anselmo Neris Roldán o Anselmo Neri Roldán o Neri Roldán o Nery Roldán y Felipa Rodríguez de Roldán, mediante edictos

que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a partir de la última publicación en autos Expte. N° - Letra "R" – Año 1998, caratulado "Roldán Anselmo Nery y Otra-Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 21 de setiembre de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00616 - \$ 45,00 – 13 al 27/10/2000**

\* \* \*

La Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, cita a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes Olímpides Brizuela u Olímpidez Brizuela y Josefa de la Encarnación Silva de Brizuela o Josefa Silva de Brizuela, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Brizuela Olímpides y Otra-Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 3.553-B-86, que tramitan ante la Cámara referida, Secretaría "A". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, Secretaría, 29 de setiembre de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 00617 - \$ 45,00 – 13 al 27/10/2000**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7209 - Letra "P" - Año 2000, caratulados "Pessegó S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Camilo Eduardo Carballo, clase 1947, M.I. N° 7.600.844, argentino, casado, empresario, y Norberto Alvaro Oliba, clase 1945, M.I. N° 4.516.014, argentino, casado, empresario, ambos con domicilio en calle Uruguay N° 950, 2° Piso, de la ciudad de Buenos Aires, han constituido una sociedad denominada "Pessegó S.A.", con domicilio en calle 8 de Diciembre N° 153, ciudad de La Rioja, mediante contrato de fecha 22/05/2000. Duración: 99 años, desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades. Agrícolas: a) la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, mediante cultivos de fruticultura y horticultura especialmente el durazno y tomate, y otras plantaciones de cualquier naturaleza. El mejoramiento de suelos y recuperación de tierras áridas; administración de establecimientos agropecuarios. Industriales: la transformación y elaboración en todas sus

etapas de sustancias o productos agropecuarios o minerales de cualquier naturaleza, ya sean éstos de su propia producción en todo o en parte, o de terceros. Comerciales: la compra, venta, permuta, importación y exportación de productos agrícolas, industriales, minerales y sus derivados, de cualquier naturaleza, ya sean éstos de propia producción en todo o en parte, o de terceros. Capital: Doce Mil Pesos, representado por doce mil acciones de un peso, valor nominal cada una, de un voto por acción. Administración y representación: a cargo de un Directorio compuesto por Camilo Eduardo Carballo, clase 1947, M.I. N° 7.600.844, argentino, casado, empresario, como Presidente; y Norberto Alvaro Oliba, argentino, clase 1945, M.I. N° 4.516.014, casado, empresario, como Director Suplente, ambos con domicilio en calle Uruguay 950, 2° Piso, Buenos Aires. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 05 de octubre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00618 - \$ 140,00 – 13/10/2000**

\* \* \*

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 17.085 - Año 2000-Letra "N", caratulados: "Nievas, Beatriz Norma c/Julio José Zaragoza-Divorcio Vincular", cita y emplaza al Sr. Julio José Zaragoza, a comparecer a juicio dentro del término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 270° del C.P.C.). Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.).  
Chilecito, 30 de mayo de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**S/c - \$ 30,00 – 13 al 20/10/2000**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Cantera**

Titular: "Yamiri S.A." - Expte. N° 94 - Letra "Y" – Año 1998. Denominado: "Arauco II". Departamento Arauco de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de abril de 1999. Señor Director: La solicitud de cantera ha sido graficada en el Departamento Arauco de esta provincia, con una superficie de 27 ha. 6.305 m<sup>2</sup>., comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3407255.91 X=6862482.643, Y=3407601.256 X=6862121.069, Y=3407749.377 X=6861986.681, Y=3407460.392 X=6861710.116, Y=3406966.65 X=6862206.367.  
Dirección General de Minería, La Rioja, 04 de agosto de

2000. Visto... y Considerando: ...El Director General de Minería Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera, formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el Departamento Arauco de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. 4°) De forma.... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 000551 - \$ 120,00 – 06, 13/ y 20/10/2000**

\* \* \*

### Edicto de Mensura

Titular: "Cía. Minera Solitario Argentina S.A.", Expte. N° 9992 - Letra C - Año 1994. Denominado: "Solitario 23-1". Departamento: Gral. Lamadrid de esta provincia. Descripción de las pertenencias: Pertenencia N° 1: Y=2456700,0000 X= 6869000,0000; Y=2457469,2308 X=6869000,0000; Y=2457469,2308 X= 6867660,0000; Y=2456700,0000 X=6867660,0000. Pertenencia N° 2: Y=2457469,2308 X= 6869000,0000; Y=2458238,4615 X=6869000,0000; Y=2458238,4615 X= 6867660,0000; Y=2457469,2308 X=6867660,0000. Pertenencia N° 3: Y=2458238,4615 X= 6869000,0000; Y=2459007,6923 X=6869000,0000; Y=2459007,6923 X= 6867660,0000; Y=2458238,4615 X=6867660,0000. Pertenencia N° 4: Y=2459007,6923 X= 6869000,0000; Y=2459766,9231 X=6869000,0000; Y=2459776,9231 X= 6867660,0000; Y=2459007,6923 X=6867660,0000. Pertenencia N° 5: Y=2459776,9231 X= 6869000,0000; Y=2460546,1538 X=6869000,0000; Y=2460546,1538 X= 6867660,0000; Y=2459766,9231 X=6867660,0000. Pertenencia N° 6: Y=2460546,1538 X= 6869000,0000; Y=2461315,3846

X=6869000,0000; Y=2461315,3846 X= 6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6867660,0000. Pertenencia N° 7: Y=2461315,3846 X= 6869000,0000; Y=2462084,6154 X=6869000,0000; Y=2462084,6154 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X=6867660,0000. Pertenencia N° 8: Y=2456700,0000 X=6867660,0000; Y=2457469,2308 X=6867660,0000; Y=2457469,2308 X= 6866400,0000; Y=2456700,0000 X=6866400,0000. Pertenencia N° 9: Y=2457469,2308 X= 6867660,0000; Y=2458238,4615 X=6867660,0000; Y=2458238,4615 X= 6866400,0000; Y=2457469,2308 X=6866400,0000. Pertenencia N° 10: Y=2458238,4615 X= 6867660,0000; Y=2459007,6923 X=6867660,0000; Y=2459007,6923 X= 6866400,0000; Y=2458238,4615 X=6866400,0000. Pertenencia N° 11: Y=2459007,6923 X= 6867660,0000; Y=2459776,9231 X=6867660,0000; Y=2459776,9231 X= 6866400,0000; Y=2459007,6923 X=6866400,0000. Pertenencia N° 12: Y=2459776,9231 X= 6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6867660,0000; Y=2460546,1538 X=6866400,0000; Y=2459776,9231 X=6866400,0000. Pertenencia N° 13: Y=2460546,1538 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X=6867660,0000; Y=2461315,3846 X= 6866400,0000; Y=2460546,1538 X=6866400,0000. Pertenencia N° 14: Y=2461315,3846 X= 6867660,0000; Y=2462084,6154 X=6867660,0000; Y=2462084,6154 X=6866400,0000; Y=2461315,3846 X=6866400,0000. Pertenencia N° 15: Y=2462084,6154 X=6869000,0000; Y=2462469,2308 X=6869000,0000; Y=2462469,2308 X= 6866400,0000; Y=2462084,6154 X=6866400,0000. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de junio de 2000. Visto: .... y Considerando: .... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Téngase como único titular a la empresa Compañía Minera Solitario Argentina S.A., conforme los considerandos expuestos. 2°) Téngase por ejecutada la labor legal prescrita en el Artículo 68° del Código de Minería. 3°) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veinte y dos (2.422), a nombre de Compañía Minera Solitario Argentina S.A., la mina denominada Solitario 23-1, ubicada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, de 15 pertenencias de mineral de oro de tipo diseminado de la primera categoría, Art. 3° - inciso a) del Código de Minería. 4°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 5°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 6°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art.76° del Decreto - Ley N° 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados; bajo apercibimiento de ley. 7°) De forma....

Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 00585 – \$ 260,00 – 29/09 - 06 y 13/10/2000

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Cía. Mineral Corral de Isaac S.A.” - Expte. N° 26-Letra “C”-Año 1996. Denominado: “La Chilca”. Distrito: Corral de Isaac. Departamento: San Martín. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 21 de octubre de 1996. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6473468 Y=3472744) ha sido graficada en Hoja 21 F Cuadrícula H, 14, 15 (Esc. 1:100.000) Distrito Corral de Isaac, departamento San Martín de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que la manifestación de descubrimiento y el área de protección se ubican dentro del cateo Sur - Expte. N° 9834-L-93 a nombre de López, Francisco; aclarándose que el área de protección es una sola, quedando definida en este caso por los vértices 1, 4, 6, 5, con una superficie de 840 ha. La Nomenclatura Catastral es: 6473468-3472744-13-M-16. Coordenadas Gauss Krugger: X=6473000,00 Y=3470800,00; X=6473000,00 Y=3472900,00; X=6477000,00 Y=3470800,00; X=6477000,00 Y=3472900,00; X=6473468,00 Y=3472744,00. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería – Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias

de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 00596 - \$ 180,00 – 06, 13 y 20/10/2000

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Gamarcí, Jorge Luis - Expte. N° 11-Letra “G”-Año 97. Denominado: “Cautiva”. Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de julio de 2000. Señora Directora: La presente manifestación de descubrimiento queda ubicada en el departamento Vinchina, con una superficie libre de 2.874,54 ha., y no de 2.900 ha como se informara en fojas 5 y 6, dicha superficie libre queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2486353,97 X=6907617,34; Y=2487083,97 X=6907468,81; Y=2486954,50 X=6907113,06; Y=2489150,17 X=6906313,90; Y=2487300 X=6897220; Y=2484360,30 X=6897818,10. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería – Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de

Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00597 - \$ 114,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "YAMIRI S.A." - Expte. N° 45-Letra "Y"- Año 1999. Denominado: "Amilgancho". Departamento: Capital. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de julio de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento se encuentra graficada en el Departamento Capital, con una superficie libre de 1.600 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3427000 X=6776500; Y=3427000 X=6780500; Y=3431000 X=6780500; Y=3431000 X=6776500. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal, comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00598 - \$ 114,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

### Edicto de Mensura

Titular: "YAMIRI S.A."- Expte. N° 10003-Letra "Y"-Año 1994. Denominado: "María Inés". Distrito: Famatina. Departamento: Chilecito de esta provincia. Descripción de las pertenencias: Pertenencia N° 1: Esquinero. SO-Latitud X=6786140- Longitud Y=2617000, NO- X=6787140 Y=2617000, NE X=6787140 Y=2618000, SE X=6786140 Y=2618000. Pertenencia N° 2: SO X=6785140 Y=2617000, NO X=6786140 Y=2617000, NE X=6786140 Y=2618000, SE X=6785140 Y=2618000. Pertenencia N° 3: SO X=6785140 Y=2618000, NO X=6786140 Y=2618000, NE X=6786140 Y=2619000, SE X=6785140 Y=2619000. Pertenencia N° 4: SO X=6786140 Y=2618000, NO X=6787140 Y=2618000, NE X=6787140 Y=2619000, SE X=6786140 Y=2619000. Pertenencia N° 5: SO X=6787140 Y=2618000, NO X=6788140 Y=2618000, NE X=6788140 Y=2619000, SE X=6787140 Y=2619000. Pertenencia N° 6: SO X=6787140 Y=2617000, NO X=6788140 Y=2617000, NE X=6788140 Y=2618000, SE X=6787140 Y=2618000. Dirección General de Minería, La Rioja, 03 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director General de Minería - Dispone: 1°) Téngase por ejecutada la Labor Legal prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veintitrés (2.423), a nombre de YAMIRI S.A., la mina denominada: María Inés, ubicada en el distrito Famatina, departamento Chilecito de esta provincia, de seis (6) pertenencias de mineral de oro diseminado de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 76°-Decreto-Ley N° 3620/58) con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) De forma..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00599 - \$ 132,00 – 06, 13 y 20/10/2000**

**EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado “Virque S.A.”, vecino de Ex - Ruta 38, del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: números correlativos del 001 en adelante. Lado del Lazo: Oreja entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, setiembre de 2000.

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**C/c. - \$ 37,50 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Héctor Félix Gomis, vecino de Ex - Ruta 38, del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: numeración correlativa del 001 en adelante. Lado del Lazo: Oreja Entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, setiembre de 2000.

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**C/c. - \$ 37,50 – 10 al 24/10/2000**

\* \* \*

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Venancio Ramón Castro, vecino de “La Magdalena”, del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Ramal cortado de encima. Lado del Lazo: Trébol de abajo. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, setiembre de 2000.

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**C/c. - \$ 37,50 – 10 al 24/10/2000**

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Jorge Gordillo, vecino de “Los Ramblones”, del departamento Vinchina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Punta de Lanza. Lado del Lazo: Caladura de atrás. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, setiembre de 2000.

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**C/c. - \$ 37,50 – 10 al 24/10/2000**